

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Acuerdo de admisión y calificación.
CDHEC/2/2023/125/Q

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 28 de marzo de 2023. -----

Visto el contenido de la queja presentada por el _____, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **elementos del Grupo Reacción Laguna adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila así como elementos de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila**, Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Amenazas; Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en su modalidad de Robo**. Infórmese a las autoridades señaladas como presunta responsables sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándoles rindan un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberán presentar en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele a el quejoso, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la

Segunda Visitadora Regional de la CDHEC, con residencia en esta Ciudad. -
Doy fe. -----